



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1255 -2002-MDJLBYP

J.L. Bustamante y Rivero, 19 NOV. 2002

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS :

El expediente N 0266-02 de fecha 14-01-2002, sobre recurso de nulidad en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 135-2001-OR-MDJLBYP/CGS, y el informe N° 111-2002-MDJLBYP-OR/RSC de fecha 07-11-2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con Resolución de Determinación y Multa N° 135-2001-OR-MDJLBYP/CGS, se acotó deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial al recurrente por los períodos fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 por S/. 32 528.51 (Treinta y dos mil quinientos veintiocho y 51/100 nuevos soles), por el predio ubicado en la Urb. Quinta Tristán Z3-10

2. Que, con expediente 0266-02, el recurrente presenta Recurso de Nulidad en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 135-2001-OR-MDJLBYP/CGS, fundamentando su pedido en lo siguiente:

2.1. La deuda es acotada en forma errónea a nombre de Juan Fernando Quintanilla y Paz Soldán, siendo el nombre correcto Fernando Juan Quintanilla y Paz Soldán.

2.2. El recurrente no es propietario de la totalidad del lote ubicado en la Mz. Z3 lote 10, ya que fue dividido en dos sub-lotes: sub-lote 10-A con 387.92 m² y sub-lote 10-B con 244.15 m²; correspondiendo solamente el sub-lote 10-B al recurrente, tal como consta en la ficha N° 41233 de registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

2.3. Que en cuanto a la multa impuesta, ésta queda automáticamente subsanada por haberse acogido al fraccionamiento tributario de fecha 30 de mayo del 2001.

3. Que el Art. 109° del D.S. 135-99-EF, prescribe "Los Actos de la Administración Tributaria son nulos en los casos siguientes "

- Los dictados por órgano incompetente
- Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido; y,
- Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la ley.

No presentándose ninguna de éstas causales en el presente caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

4. Que de acuerdo con el Art. 108º del D.S. 135-99-EF, al haberse presentado un error de redacción en la consignación del nombre correcto del recurrente, éste defecto debe ser corregido de oficio por la Administración Tributaria.

5. Que de acuerdo con la verificación de la documentación presentada, se determina que el predio ubicado en la Urb. Quinta Tristán Z3-10, el cual resulta de la acumulación de los lotes Z3-10 y Z3-11, fue subdividido en 02 sub-lotes, correspondiendo al recurrente el sub-lote Z3-10B el cual tiene un área de 244.15 m², tal como consta en la ficha N° 41233 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

6. Que ha quedado resuelto el convenio de fraccionamiento N° 007515 por Impuesto Predial celebrado el 30-05-2001, por incumplimiento de sus obligaciones por parte del recurrente; dando lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda pendiente de pago, de acuerdo con la última cláusula del mencionado convenio, por lo que el pago efectuado como inicial del mismo se considerará como pago a cuenta de una nueva acotación de deuda por Impuesto Predial.

EN CONSECUENCIA:

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de sus facultades y atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 23853), con los vistos favorables de la Oficina de Rentas, Oficina de Asesoría Legal y Secretaría General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Nulidad presentado en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 135-2001-MDJLBYSR-OR/CGS, al no hallar causal alguna de nulidad en la emisión de la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Determinación y Multa N° 135-2001-OR-MDJLBYSR/CGS al haberse acotado sobre el total del predio ubicado en la Urb. Quinta Tristán Z3-10, sin haber considerado la subdivisión existente, por lo que la deuda acotada no es de responsabilidad del recurrente.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR Y ACOTAR Nueva Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial de los períodos fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 al recurrente por el predio ubicado en la Urb. Quinta Tristán Z3-10B, de su propiedad sobre base cierta, de conformidad a lo establecido por el Artículo 63º, y considerando el monto pagado como pago a cuenta del nuevo tributo calculado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original : Secretaría General
C.C. : Rentas-Archivo
Asesoría Legal
Interesado



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Raúl Osorio Riveros
Alcalde